

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo que se regirá por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche

Hasta 1/2 pulgada de Ø. Domicilios Particulares: 10.000. Bares, Rest., Cafet.: 10.000. Industrias: 25.000

CONCEPTOS	Domicilios Particulares		Bares, Rest Cafet....	Industrias
	(1)	(2)		
Consumo				
FIJAS				
Cuota de Servicio o mínimo de consumo	250	250	250	250
Lecturas y recibos	450	450	450	450
VARIABLES				
De m3. a m3 pts./m3	30	30	30	30
De m3. a m3 pts./m3	50	50	50	50
De m3. a m3 pts./m3	75	75	75	75

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por trimestres vencidos.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 18 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Arrúbal, 18 de Septiembre de 1989.— VºBº El Alcalde-Presidente.

MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por la monda y desinfección de pozos negros y limpieza de calles particulares, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes soliciten el servicio o que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Bases y tarifas.

Artículo 3.— La base para el servicio de monda y desinfección de pozos negros será el metro cúbico. Para limpieza y riego de calles el metro cuadrado y forma de realizarlo; y para retirada del resultado de la limpieza la capacidad del vehículo con que se haga.

Artículo 4.— 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

TARIFA 1. Mondas de pozos negros	Pesetas
Apartado 1.— Por cada metro cúbico de materia extraída	250
Apartado 2.— Por cada metro cúbico de fumigación y desinfección después del vaciado	250

Obligación de contribuir.

Artículo 5.— 1. La obligación de contribuir nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 1.

2. El pago de dicho precio público se efectuará caso de servicios unitarios, al solicitarlos, si estos fueren periódicos el día 1 de cada mes.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Toda persona interesada en que se le preste alguno de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza deberá presentar solicitud expresiva ante este Ayuntamiento de la extensión y naturaleza del servicio deseado, en tal momento podrá exigirse un aval o fianza para los servicios periódicos.

Artículo 7.— Las cuotas no satisfechas, serán harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 8.— Según lo preceptuado en el art. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la prestación del servicio procederá la devolución del importe que corresponda sin derecho a más indemnización.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada de forma provisional, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 18 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Arrúbal, 18 de Septiembre de 1989.— VºBº El Alcalde-Presidente.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Artículo 2.— El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya sido solicitada y correlativamente concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Artículo 3.— Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa